

LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA (S. XVIII)

VOL. 2

CAÑADA DE CALATRAVA-
POZUELOS DE CALATRAVA, LOS



Dykinson, S.L.

EDUARDO RODRÍGUEZ ESPINOSA
M^a DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DOMENECH

Este libro se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i PID2019-106735GB-C21 / 1003080035 del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado: Avanzando en el conocimiento del Catastro de Ensenada y otras fuentes catastrales: nuevas perspectivas basadas en la complementariedad, la modelización y la innovación, subproyecto del proyecto coordinado: Las fuentes geohistóricas, elemento para el conocimiento continuo del territorio: retos y posibilidades de futuro a través de su complementariedad (FGECCT) y del Convenio de Colaboración Dirección General del Catastro-FUAM ref. 138250, de los que es investigadora principal la Dra. Concepción Camarero Bullón.

Esta investigación también se ha realizado bajo el marco del Convenio de colaboración I+D+I entre Universidad de Castilla La Mancha y el Instituto de Estudios Manchegos. Institución del CSIC (230224CONV) titulado: El catastro de Ensenada en la provincia de la Mancha (2023-2027)

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

@ Eduardo Rodríguez Espinosa y M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech
Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L.

Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869

e-mail: info@dykinson.com

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN:979-13-7006-170-8

DOI: <https://doi.org/10.14679/3964>

Eduardo Rodríguez Espinosa y
M^ª de los Ángeles Rodríguez Domenech

**LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS
RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO
DE ENSENADA (S. XVIII)**

Vol. II
Cañada de Calatrava-Pozuelos de Calatrava, Los

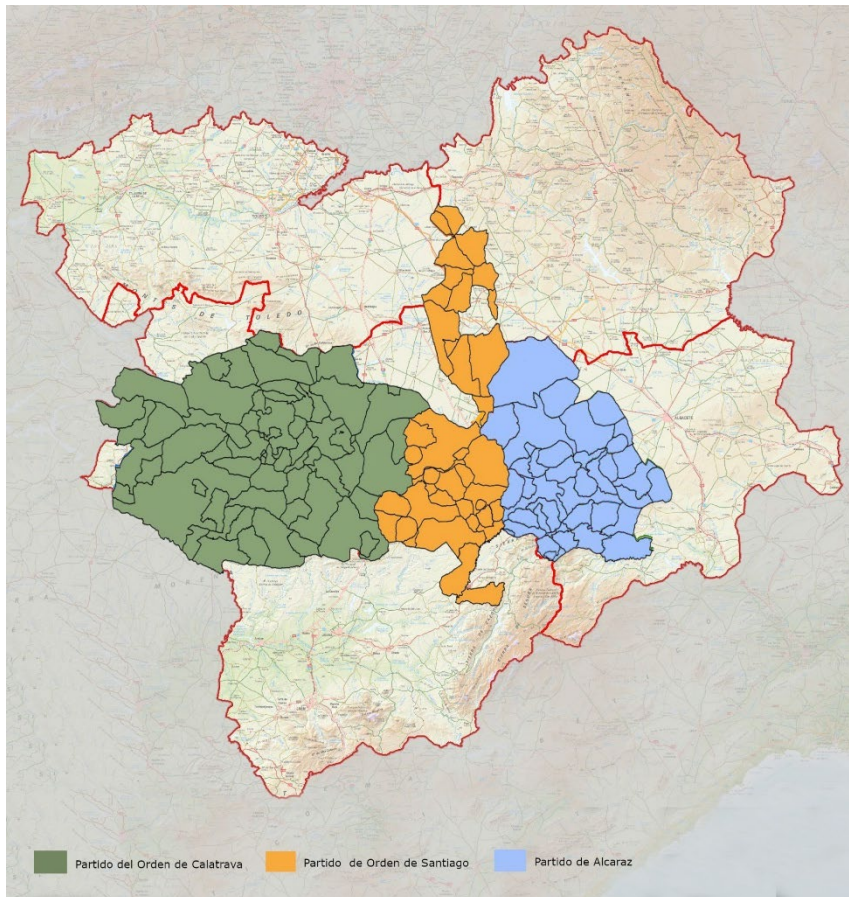
Instituto de Estudios Manchegos (CSIC)
2025

Plan General de la obra

Vol. I. Presentación. Estudio preliminar. Abenojar-Campo de Criptana

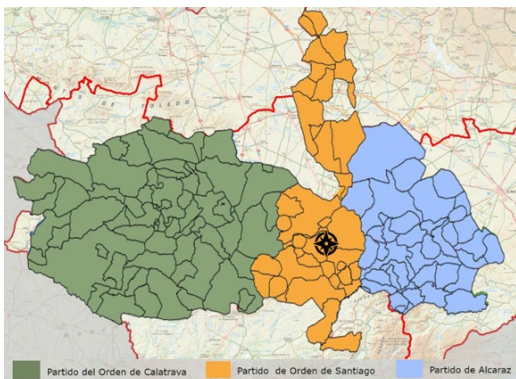
Vol. II. Cañada de Calatrava – Pozuelos de Calatrava, Los

Vol. III. Puebla de Don Rodrigo - Viso del Marqués



ÍNDICE (VOL. II)

29. [Cañada de Calatrava](#)
30. [Cañamares](#)
31. [Caracué](#)
32. [Carrión de Calatrava](#)
33. [Carrizosa](#)
34. [Castellar de Santiago](#)
35. [Ciudad Real](#)
36. [Corral de Calatrava](#)
37. [Cotillas](#)
38. [Cózar](#)
39. [Chiclana](#)
40. [Daimiel](#)
41. [Fernán Caballero](#)
42. [Fuencaliente](#)
43. [Fuenllana](#)
44. [Fuente el Fresno](#)
45. [Granátula de Calatrava](#)
46. [Hinojosos, Los](#)
47. [Horcajo de Santiago](#)
48. [Lezuza](#)
49. [Luciana](#)
50. [Malagón](#)
51. [Manzanares](#)
52. [Membrilla](#)
53. [Mestanza](#)
54. [Miguel Esteban](#)
55. [Miguelturra](#)
56. [Montiel](#)
57. [Moral de Calatrava](#)
58. [Munera](#)
59. [Osa de Montiel](#)
60. [Peñas de San Pedro](#)
61. [Picón](#)
62. [Piedrabuena](#)
63. [Porzuna](#)
64. [Pozuelo de Calatrava](#)
65. [Pozuelos de Calatrava, Los](#)



33. CARRIZOSA ⁽¹⁸⁾

(Carrizosa)

En la villa de Carrizosa, en veinte y ocho días del mes de maio de mil setecientos zinquenta y dos años, el señor licenciado don Manuel de Joera y Menchero, Abogado de los Reales Consejos, Rejidor perpetuo de la villa de Almagro, vezino de ella, y Juez por subdelegación del señor don Pedro Manuel de Arandía, Cauallero del Orden de Calatraba, Gouernador militar y Político de dicha villa de Almagro y su Partido, Ayuntamiento los Reales Ejércittos de Su Magestad, Capitán de las Reales Guardias Españolas de Ynphantería, Gentil hombre de Cámara de entrada del rey de las Dos Sizilias, Yntendente General y Superintendente de todas Rentas Reales de ella y Provinzia de la Mancha, para el efecto de practicar las diligencias conduzentes a extablecer una sola contribuzión, cuia Subdelegazió se halla aprovada por la Real Junta de ella, en obseruancia de lo que preuienen los capítulos quarto y quinto de la Real Ynstrucción, expedida para el establezimiento de dicha Única Contribuzión; estando en las Casas de Cauildo de esta dicha villa, y en ellas los señores Juan Fernández de Mata y Diego Fernández de León, Alcaldes ordinarios por su Majestad; Alphoso Rodríguez y Juan Martínez Comendador, Rexidores por nombramiento de los señores Justicia y Reximiento de esta villa; y Juan Garzía Comendador, ProcuradorSíndico General, también por nombramiento de los mismos señores; y Pedro León, Labrador; Juan Rodríguez Mejía, Labrador, y Pedro Joseph de Lillo y Moler, escribano Fiel de Fechos, por nombramiento de los mismos señores, de quienes dicho señor Juez Subdelegado reziuió juramento por Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz en forma de derecho; y los susodichos lo hicieron como se requiere, y vajo de él promettieron dezir verdad de quanto supieren y fueren preguntados, como personas antiguas, prácticas e inteligentes en esta villa, sus vezinos, clases, gremios, tierras de todas expezies y calidades que comprehende su término y en todo lo demás que contiene el Ynterrogatorio impreso, a cuio tenor han de deponer, a cuio acto concurrió tamvién, personalmente, el señor Licenciado don Juan Serrano guijarro, presuitero y cura propio de la Iglesia parrochial de esta villa, en virtud del recado político que para ello ha precedido; y, estando así congregados, se les pasó a preguntar por el tenor de todas y cada una de las preguntas de dicho Ynterrogatorio que se pone por caueza de esta declarazió, y dijeron lo siguiente:

1. Cómo se llama la población

A la primera pregunta respondieron que esta villa tiene por nombre Carrizosa.

¹⁸ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1^a Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L468_222/248, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR. CE. Leg. nº 675. En Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:S3HT-DRTR-K9?wc=MDNW-YTL%3A166169201%2C166969801%2C166974801&cc=1851392>

2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

A esta pregunta respondieron que esta dicha villa es una de las comprendidas en el suelo y Campo de Montiel, y que no reconoce otro dueño ni señor que a su Majestad (Dios le guarde) como Gran Maestre y perpetuo de la Orden y Cauallería de el señor Santiago, por cuiu motiuo le pertenezcen y percibe su Majestad los derechos de Reales **Alcaualas, quatro unos por ciento, Seruizio de Millones** como también el **Seruizio Ordinario y Extraordinario**, por lo que se contribue al presentte con la cantidad de dos mil ochozientos y nouenta reales vellón, importe de el cauezón que esta villa tiene tomado por todos los dichos derechos y el de Fiel Medidor, cuiu ymporttancia se paga y pone por esta villa en la Real Thesorería de Rentas Prouinziales de la villa de Villanueva de los Ynfantes, como caueza que es de este Partido; además de los referidos derechos perttenece a su Majestad el de las **Alcaualas y Realcaualas de yeruas** que se benden en esta villa y su término para invernadero y agostadero, el que paga esta villa del precio de dichas yeruas y pastos y no el comprador, como subzede en el Campo de Calatrraua, y que este derecho importa, anualmente, seisientos reales vellón, como consta de las correspondientes cartas de pago a las que se remiten y que, así mismo, pertenezcen y perziue su Majestad el importte y producto de las Rentas Generales y sus agregados, cuiu consistenzia e importancia ignoran los que responden.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta pregunta respondieron que el territorio que ocupa el término y jurisdicción de esta villa es, de leuante a poniente, legua y media; de el norte al sur, una legua; y de circunferencia, cinco leguas, bajo el poco más o menos; y que linda, a lebante, con término de la villa de Villa Hermosa, al norte y poniente con término de la villa de Alambra, y al sur con término de la de Montiel; y que la figura de dicho término es la que se pone al margen.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A esta pregunta respondieron que las especies de tierras que comprende el término y jurisdicción de esta villa son a sauer: de **regadío** con destino a sembradura, cuiu riego les proviene del *río llamado Carrizosa*, que pasa inmediatto a la población de esta villa; de la *fuelle llamada la Mina*; y de el *arroio de la Retuertta*; de **sembradura de secano**; de **dehesa apropiada, con destino a sembradura**, que la fusta y brozas se vende en agostadero; de **dehesa, también apropiada, que tiene destino a pastto**; de tierra **valdía**, cuios pastos son comunes; y de tierra empedrada de guijarro, con nombre de **heras**, para emparbar mieses; y que, aunque también ay un sitio llamado las **viñas** que oy conserba algunas vides, son todas infructíferas e inútiles por viejas y para que están reduzidas a parrizas y que la tierra de su comprehensión está oi, con destino a sembradura de secano; y que, de las referidas especies de tierra, no ay alguna que produzca dos cosechas al año porque las de sembradura y regadío, primera calidad, solo producen dos cosechas en tres años, dejando el último para cultura: una de trigo y otra de zeuada; las de primera calidad, con destino a sembradura de secano, producen en dos años, una cosecha de trigo, dejando el uno, en cada disfruto, para cultura; y que lo propio subzede en las tierras de segunda calidad de esta misma especie; y que las de tercera calidad de esta misma especie producen, en seis años, tres cosechas, con uno de intermedio, en cada una: la

primera de trigo, la segunda de zeuada, y la tercera de zenteno; y que las tierras empedradas, con nombre de heras, producen todos los años utilidad, a su respectivos dueños, si las ocupan o arriendan, para su destino; y las restantes especies de tierra de dehesa y valdíos producen todos los años la utilidad de sus pastos.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A esta pregunta respondieron que en las especies de tierra referidas en la antecedente pregunta, sólo en la de sembradura y secano ai de primera, segunda y tercera calidad, porque todas las demás son de la primera, respectivamente.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta pregunta respondieron que en las tierras que comprende el término de esta villa y dejan declaradas no ay algún plantío de árboles de los que la pregunta refiere, con lo que satisfacen a su contenido y al de la séptima y octava.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta pregunta respondieron que en esta villa y su término no se usa de medida alguna en las tierras porque, comúnmente, se entienden sus vezinos por fanegas de sembradura; que en las tierras de tercera calidad sembradura de secano convendrán con las de cuerda, sobre el poco más o menos, pero que en las restantes tierras de sembradura diferirán en zerca de la mitad, de forma que una fanega de cuerda, dos de sembradura; y que sin embargo de lo referido para la maior claridad, comprensión y conformidad de esta operación, harán las regulaciones por fanegas de cuerda, respecto de hallarse los que deponen instruidos de la comprensión de cada fanega de cuerda, porque han visto medir y han hecho la experiencia y cotejo, bajo cuyo supuesto, dicen que en cada cuerda de tierra de regadío y primera calidad se siembran, dos fanegas de trigo o tres de zeuada; que en cada cuerda de tierra de sembradura y secano, primera calidad, igualmente, se siembran dos fanegas de trigo o tres de zeuada; en cada cuerda de tierra de esta misma especie y segunda calidad, se siembra fanega y media de trigo o dos fanegas de zeuada, y que en cada cuerda de tierra de esta misma especie y tercera calidad se siembra una fanega de trigo o fanega y media de zeuada o quatro zelemines de zenteno.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del C. de Ensenada

A esta pregunta respondieron que el término de esta villa comprenderá cuatro mil y quinientas cuerdas de todas especies y calidades; de las cuales serán: de regadío, cincuenta fanegas, todas de primera calidad; de sembradura y secano, de dicha primera calidad, doscientas; de segunda calidad, de esta misma especie, cuatrocientas y cuarenta fanegas de cuerda; de tercera calidad de la misma especie, trescientas fanegas de cuerda; de egido conzegal, valdío, de primera calidad, diez fanegas de cuerda; de tierra empedrada, con nombre de heras, dos fanegas de primera calidad; de dehesa en la que llaman de *Arriba*, primera calidad en su especie, mil fanegas; de cuerda de dehesa, en la que llaman de *Auajo*, *Carrizal*, setenta y cinco fanegas, con destino a sembradura de secano y ziento y diez fanegas de cuerda; con destino a pasto, todas de primera calidad, en sus respectivas especies; de dehesa con nombre de *Cotos*, doscientas fanegas de cuerda, de primera calidad, y de tierra valdía, con nombre de valdía, y primera calidad en su especie, las restantes dos mil ziento y trece fanegas de cuerda, todo vajo el poco más o menos.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta pregunta respondieron que las especies de frutos que se cogen en esta villa y su término son: trigo, zevada, zenteno, miel, zera, lana y queso.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A esta pregunta respondieron que la calidad de frutos de cada género que, unos años con otros, produce una cuerda de tierra, con una ordinaria cultura, de cada especie y calidad de las que ai en el término son a saber: la cuerda de tierra de **regadío y sembradura**, primera calidad, que produce dos cosechas en tres años: la una de trigo y le regulan doce fanegas; y la otra de zevada, que le regulan diez y ocho fanegas, dejándole un año de intermedio para cultura; a la cuerda de tierra, **sembradura de secano** de primera calidad que produce en dos años una cosecha de trigo, le regulan en ella doce fanegas, dejándole uno de intermedio para cultura; a la cuerda de tierra, de esta misma especie y segunda calidad que produce una cosecha de trigo en dos años, le regulan en ella ocho fanegas, dejándole: el uno, para cultura y en el año que esta especie de tierra se siembra de zevada que produce, y igualmente, una cosecha en dos años, le regulan, en ella, diez y ocho fanegas; a la cuerda de tierra de esta misma especie y tercera calidad que, en seis años, produce tres cosechas: una de trigo, otra de zevada y otra de zenteno, le regulan: a la de trigo, cuatro fanegas; a la de zevada, seis fanegas; y cinco a la de zenteno; y que, por lo respectivo a las tierras de dehesa, egidos, valdíos y demás que llevan declaradas, satisfarán a sus respectivos productos en las preguntas que corresponde.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.

Y que satisfaziendo a la pregunta trece dicen que, en el término de esta villa, no ai árboles algunos.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta pregunta respondieron que el valor que, ordinariamente, tienen los frutos que producen las tierras del término, un año con otro, son la fanega de trigo, diez y ocho reales; la

de zevada, ocho; y la de zenteno, doze; la arroba de miel, veinte reales; la libra de zera, siete; la arroba de lana, treinta reales; y la de queso, veinte y cinco.

15. *Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.*

A esta preguntta respondieron que los derechos que se hallan impuestos sobre las tierras del término son: **Diezmo, terzio Diezmo, Primizia, Voto de Santiago y Merzed de Amigos**; y que los dueños a quienes oy se pagan y pertenezen y el modo de su cobranza, son a saver: el **Diezmo** de granos, ganados menores, lana, queso, miel, zera y abes, se diezma de cada diez, uno; y de zinco, media y, aunque en lo antiguo se pagara también por cada cría de ganado maior, real y medio, oy está sin Uso, y no se paga cosa alguna, y el todo que producen estos derechos, perttenece: el de las crías de el ganado de cerda, patos y gansos a el veneficio curado de la Iglesia parroquial de esta villa, que oy goza el licenciado don Juan Serrano Guijarro, presvitero; que el Diezmo de pollos perttenece a la Encomienda de Cañamares, que oy goza, por arrendamiento, don Estevan Pérez, vezino de la villa de Villahermosa; y que la tercera parte del Diezmo entero de granos, trigo, zevada y zenteno, queso, que se siembra y coje por vezinos de esta villa en ciertas tierras de lavor que están en su término señaladas; perttenece a la dignidad Arzobispal de la Iglesia de Toledo y sus partticipes, y la dos terzias partes resttanttes de los granos que producen los Diezmos de dichas tierras señaladas, como también el Diezmo entero de granos que producen las resttanttes tierras del término de esta villa y el de corderos, cabritos, lana, queso, miel, zera y demás que hubiere en esta villa, perttenezen, enteramente, a la Encomienda que en ella goza el Excelentísimo señor Duque del Masserano, que oi la tiene arrendada don Gerónimo Bonache, vezino de la villa de Infantes, por quien están entendidos los que deponen se paga, anualmente, a el Sacro Convento de Uclés, la noventa parte de el todo de dichos diezmos por el derecho o regalía que parece tienen; que el **Voto de Santiago** se cobra de cada labrador, de un par, seis zelemines de grano, y, teniendo dos pares, media fanega, y no paga más aunque tenga muchas yuntas, quedando al arbitrio del cobrador el tomar de la mejor semilla; la **Primizia** se cobra de cada labrador que su cosecha llega a cinco fanegas y media de grano de cada espezie, que se entiende de trigo, zevada y centeno, media fanega de cada uno, cuio derecho perttenece y cobra el dicho venefizio curado; y que la **Merzed de Amigos** perttenece a el hospital del señor Santiago, de la ciudad de Toledo, cuio derecho se cobra de cada labrador de una yunta, cinco zelemines de trigo, y de una caveza, dos zelemines y medio, y no pagan más aunque tengan muchas yuntas.

16. *A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.*

A esta preguntta respondieron que la cantidad de frutos que suelen montar los referidos derechos, unos años con otros, con distinzión de especies y, vajo el poco más o menos, son a sauer: el **Diezmo** entero de trigo, ochenta fanegas; de ceuada, ziento y treinta fanegas; y cinco el de zenteno; y que estos granos corresponderán, vajo también de el poco más o menos, a la referida Encomienda de el Duque de Masserano por sus dos terzias panes de Diezmos de las tierras señaladas; y que el Diezmo entero de las resttanttes y después de reuajada la nouena parte que corresponde al Convento de Uclés, zinquenta y tres fanegas y quatro zelemines de trigo; ochenta y ocho fanegas y onze zelemines de ceuada; y tres fanegas y seis zelemines de zenteno, como también quinze crías de ganado de lana; ocho crías de ganado de cabrío; treinta y ocho libras de lana; tres arrovas de queso; quatro libras de miel; y una libra de zera, que son todos los diezmos que le perttenezen a la referida Encomienda; y que es la nouena parte de los

referidos granos que, como queda señalado, pertenece a el Convento de Uclés, y monta seis fanegas y ocho zelemines de trigo; onze fanegas y un zelemín de ceuada; y cinco zelemines de zenteno que es el todo de su derecho; y que a la dignidad Arzobispal por su derecho de tercio Diezmo en las tierras señaladas, corresponden veinte fanegas de trigo; treinta fanegas de ceuada y una de zenteno; y que el derecho de **Merzed de Amigos**, monta, anualmente, cinco fanegas de trigo; y que el Diezmo entero de el ganado de cerda, que pertenece a el veneficio curado, produce, cada año, dos crías; y la **Primizia** de granos que, asimismo, le pertenece, produce: ocho fanegas de trigo; ocho fanegas de ceuada; y una de zenteno que son todos los derechos que pertenecen a el veneficio curado porque, aunque también le pertenece el del Diezmo de patos y gansos, este no produce cosa alguna y que el derecho entero de pollos, que pertenece a la Encomienda de Cañamares, produce seis pollos; y que el **Voto de Santiago** produce anualmente, siete fanegas y media de trigo; todas las cuales dichos derechos y sus rentas, corresponden a sus respectivos dueños en el modo y forma que queda notado y producen, unos años con otros, la cantidad de frutos que han depuesto, poco más o menos, lo que hacen por el conocimiento y experiencia que, como labradores, tienen de los particulares que incluye esta pregunta y no sauen otra cosa conzerniente a ella.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta pregunta respondieron que en esta villa y su término no ay minas, salinas ni otros artefactos de los que la pregunta refiere, a excepción de un **molino arinero** que pertenece a don Nicolás Buenache, vezino de la villa de Ynfantes, que está situado sobre el río o arroyo que pasa ymediato a la poblazón de esta villa, que su fábrica es de cubo, y muele con sola una piedra que tiene, y le regulan produce de utilidad anual para el dichos su dueño, treinta y seis fanegas de trigo, que al presente le paga, por arrendamiento, Juan Garzía Gato, vezino de esta villa y que, asimismo, ay en esta villa diferentes pedazos de tierra empedrados de guijarro, llamados **heras**, que siruen para emparbar, trillar y aventtar las mieses de lauor; y todas las referidas cojerán dos fanegas de cuerda, sobre el poco más o menos, cuios dueños constarán en las relaciones presentadas por los vezinos y por el libro de medida, hecha por el agrimensor de su Majestad, y le regulan de utilidad anual, a cada zelemín de tierra de esta espezie, y por su destino, diez y ocho reales.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquila a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta pregunta respondieron que en esta villa ni su término no ay esquilmo ni esquila alguno porque en él no exquilma ningún ganado forastero, trasumante, ni reberiego, a excepción del corto número que pertenecen a vezinos de esta villa, y se hará mención en la pregunta que corresponde.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron que en esta villa solo ay veinte y dos colmenas que pertenecen: las nueue a don Juan Serrano Guijarro, presútero de esta villa; y las treze restanttes a Juan García Comendador, vezino también de esta dicha villa y que, a cada una, se regulan de utilidad anual seis reales vellón.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta preguntta respondieron que las especies de ganados que ai en esta villa y su término, son a sauer: mulas de laour, bueies, vacas, y pollinas, con el mismo destino, ganado bacuno cerril, pollinas de carga, yeguas de vientre, ovejas, cabras y ganado de cerda; y, pasando a regular el producto y utilidades que producen a sus dueños, anualmente, cada caueza de ganado, de las referidas especies, por un quinquenio, conforme a la orden la Real Junta de la Única Contribución, con fecha del día veinte y dos de marzo del año pasado de mil setezientos zinquenta y uno, lo executan en la forma siguiente: a cada par de **mulas de laour** les regulan de utilidad, anual, para su dueño y por dicho destino, trescientos reales vellón libres, después de rebajado su costto, costa y gasto de manutención, herraduras, mantas y demás pertrechos; a cada par de **bueies, para el mismo destino** de laour, le regulan por la utilidad que le produce a su dueño, anualmente, y, después de reuajado su costto y costta y manutención, ziento y zinquenta reales; a cada par de **vacas con el mismo destino** y, después de reuajado su costto y costta, le regulan por utilidad de su trauajo, zien reales vellón, de los que corresponden: a cada baca, zinquenta reales, a los que se acrezen veinte y siete reales que le consideran, por razón de cría, a cada una de estas vacas en cada año, en esta forma: en cada año le regulan, una cría y su prezio, al cumplir un año, ochenta reales que, rePartidos en los dichos tres años, corresponden, a cada uno, los mismos veinte y siete reales que, juntos con los zinquenta de su trauajo, componen treinta y siete reales que es toda la utilidad libre, anual, de cada vaca domada; a cada yunta de **pollinas para laour** le regulan de utilidad, anual, para su dueño, zien reales, después de rebajado su costto y costas, y corresponden a cada una, zinquenta reales, a los que se acrezen, veinte y siete por razón de cría en esta forma: en tres años se le considera da una cría que, al desteto, aprezian en treinta reales y, rePartidos en los tres años, toca a cada uno, los dichos veinte y siete, que, juntos con los zinquenta de su trauajo, importan todos setenta y siete reales; a cada baca cerril le consideran, en dos años, una cría, a la que le regulan bale zien reales al cumplir el año, y toca a cada uno, zinquenta, de los que bajan diez y ocho por el costto de su guarda y quedan libres, treinta y dos reales, que es la utilidad anual; a cada **heral** en el año que, cumple dos, le consideran por aumentto en su valor, ochenta reales y, revajado de estas los mismos diez y ocho reales de guarda, queda su utilidad libre, en este año, en sesenta y dos reales; a cada **utrero**, se le regula igual utilidad, en el año que cumpla tres, en cuio estado y sazón está apta esta res para domarse venderse, queda aprezuada en doszientos y sesenta reales, incluso el costto y costa de los dos años; a cada **yegua de vientre** le consideran, en seis años, tres crías: dos años mulares y un potro, dejándola los otros tres años por orros y malos partos y aprecian, cada mular, en quatrozientos y zinquenta reales; y el **potro** en ziento y zinquenta a el tiempo del desteto, de que resulta que, toda la utilidad anual de la yegua importa, ziento sesenta y cinco reales, de los que se bajan ziento por costto y costas de pastos, guarda y monta, y quedan libres y anuales, setenta y cinco reales; y a cada potro, a zinquenta reales de vellón en cada un años sin las costas; a cada **pollina de carga** le regulan de utilidad anual, por su destino y parto de cría, zinquenta reales, libres, después de reuajado el costto y costa de su manutención; a cada **cabra** le consideran, indistintamente, una cría, macho o hembra, en dos años, la que aprezian: al cumplir el año en quinze reales, de los que corresponde a cada uno de los dos, siete reales y medio, a los que se juntan, por razón de esquilmo de lana, tres reales; y es toda su utilidad anual, diez reales y medio, y de estos se bajan por su costto y costas, pastores, perros y demás gastos, quatro reales, y queda su utilidad libre, en seis reales y media; a cada **macho de cabrío**, destinado a padre de cabras, le consideran de utilidad anual, por su destino, doze reales, a los que se bajan quatro por su costto

y costas, y queda su utilidad anual, libre, en ocho reales; a cada oveja le consideran, en dos años, una cría que, al desteto o cumplimiento del año, bale catorze reales, y a cada uno de dichos dos años, a seis reales, a los que se juntan quatro por los exquilmos, de queso, lana y redil y todo importa onze reales, de los que se bajan quatro por razón de costo y costa, quedando libre anual, seis reales; a cada carnero padre se le regula de utilidad, anual, por su destino, diez reales, a los que se junta dos por esquilmo de lana y es toda su utilidad, doze reales, de los que se bajan quatro, por razón de costto y costa, y quedan libres ocho reales; a cada **lechona de vientre**, se le consideran dos crías al año y en cada una quatro cauezas, las que se aprecian a el desteto a quinze reales, y ymporttan, ziento y veinte reales, y de ellos se vajan por costo y guarda de la madre e hijos, en las dos crías, zien reales, y queda de utilidad libre, veinte reales; a cada cerdo, desde el estado de destete hasta cumplir un año, se le considera, por aumento natural, diez reales, y, reuajando de estos, cinco, por el costto de su desteto y guarda, que su utilidad libre, en cinco reales; y apreciado en esta hedad en veinte y cinco; a cada **zerdo, en el año que cumple dos**, se le considera augmente, naturalmente, otros diez reales, en su valor y, rebajando quatro, por el costto de la guarda, queda su utilidad en seis reales, y, apreciado en esta hedad, en treinta y cinco reales, en cuio estado, apto para **engrosarse**, le consideran ocho arrovas de peso, y que se bende cada una, a diez y ocho reales, importa todo su valor, ziento quarenta y quatro reales de los que se bajan ziento y quinze reales: los treinta y cinco por su valor adquirido en los dos años, y los ochenta por el prezio de diez fanegas de ceuada consumidas para engrosarlo, y queda su utilidad libre en este estado en veinte y nueue reales.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A esta preguntta respondieron que el número de vezinos de que se compone la poblazión de esta villa es el de zinquenta, de todas clases y gremios, y huitantes, en dicha población, por no auer, en el término de esta dicha villa, casas de campo, quinterías, ni otra cosa de las que la preguntta refiere.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta preguntta respondieron que en esta villa y su poblazión ay sesenta casas, de las quales están arruinadas e inhabitables, treze; y que las restanttes o la maior parte están, así mismo, muy maltratadas, y no tienen ninguna carga de las que esta preguntta refiere.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta preguntta respondieron que los Propios que esta villa tiene al presente son: unas **Casas Consistoriales**, en la Plaza pública de esta villa que siruen para los Ayuntamientos que se zelebran; un **corral zercado** que sólo sirue para enzerrar los ganados que se aprehenden y denuzian; cuias dos fincas no le producen utilidad alguna a esta villa; y que también le pertenezan, como Propios, dos **pedazos de tierra quiñones**: uno de regadío y sembradura de primera calidad, de caver seis cuerdas y ocho zelemines, en el sitio de la *Retuerta*; y el otro de sembradura y secano, segunda calidad de cauer dos fanegas y zinco zelemines de cuerda, en el sitio de *San Bernaué*, inmediatos uno y otro a la poblazión de esta villa, los quales producen, anualmente, zien reales vellón que dan por su arrendamiento. Asimismo, le pertenezan a esta villa, como Propio, apropiado en virtud de Real Previlegio, una *dehesa, llamada la de Arriva*,

cuio destino es únicamente a pastto de ynvernadero y está situada en el término y jurisdición de esta villa; también es Propio, apropiado en virtud de dicho Real Privilegio, otra dehesa, llamada la de *Abajo Carrizal*, cuio destino es parte de ella de lauor, sembradura de secano, y parte a pastos de ganados en ymbernadero y agostadero, la que también está en el término y jurisdición de esta villa; así mismo, es Propio apropiado, en virtud de dicho Real Privilegio, otra dehesa, llamada *los Cotos*, en la circunferencia de esta villa, cuio destino es a pastto de ganados en ymbernadero y agostadero, cuias tres dehesas producen a esta villa, anualmente, tres mil y trescientos reales en esta forma: los mil y seiscientos reales que pagan por el ymbernadero de la dehesa de *Arriba*, el de la parte de dehesa de *Abajo* que tiene destino a pastto, y por el ymbernadero de *los Cotos*, los setezientos reales que pagan por el arrendamiento de la parte de dehesa de *Abajo* que tiene destino a sembradura de secano; los setezientos reales que pagan por el agostadero de la *dehesa de Abajo* entera; y los trescientos reales restantes que pagan por el agostadero de *los Cotos*; y que, últimamente, tiene esta villa por Propio, aunque sin privilegio ni facultad alguna y solo por ymmemorial costumbre, el oficio de **Correduría**, cuio derecho se reduce a ocho maravedíes en cada fanega de grano que se compra y saca de esta villa, el que produce, anualmente, sesenta reales vellón; y que asimismo pertenecen a esta villa ocho mil ochocientos ochenta y seis reales vellón, cuya cantidad tienen impuesta a **zenso redimible** diuersos vecinos de esta villa en distintas escrituras, por las que pagan por réditos anuales, de a tres por ziento, quinientos y seis reales, digo doscientos sesenta y seis reales vellón; y no sauen, ni pueden dezir otra cosa conzerniente a esta preguntta.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta preguntta respondieron que esta villa ni su Conzejo no goza ni disfruta aruitrio ni sisa alguna con facultad, ni sin ella.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta preguntta respondieron que los gastos que, anualmente, satisfaze este Conzejo los regulan, por quinquenio, en dos mil y ochocientos reales vellón, los que se diuiden en dos clases: una de gastos fixos que ocurren, anualmente, sin yntermisión como son: ziento y dos reales que se le pagan al **cura de la Yglesia parroquial de esta villa** por aiuda de costas y Diezmo de las funziones de Votos; quarenta y quatro reales por zera en dichas funziones; quarenta y quatro reales que se pagan al **Rezeptor de la Santa Bulla**, por el sermón y manutención; quinze reales por la **condución de la limosna de dicha Santa Bulla**; la **limosna de los Santos Lugares de Jerusalén**; visita y condenación, ordinaria, de la **audiencia de Mesta**; Ayuda de **costas del Alcalde Maior de la villa de Ynfantes**; aprouación de los **libros de Repartimientos** de reales; **contribuciones en la caueza de Partido**; ayuda de costas de el **escribano Fiel de hechos**; **papel sellado y común** para los acuerdos y correspondenzias; ayuda de costas al maestro **sangrador y baruero**; derechos de **Alcaualas** y **Zientos** de las Yeruas que esta villa bende; el **Pedido del señor Maestre**; **predicador Cuaresmal**; y derechos de **Residencia de inseculación**; todos los quales montan un mil y seiscientos reales vellón; y la otra clase de gastos insubsistentes los quales no ocurren en el todo cada año sin intermisión porque, en unos acaezen la maior parte y en otros no suelen causarse algunos, como son derechos de **despacho y conductores por**

veredas que se comunican a esta villa que los señores Yntendentes Xeneral de esta Provincia y Gouernador de la caueza de Partido; mondas de ríos y zanjas de la *dehesa de Abajo*, composición de puentes y fuentes; **dietas** que les satisfazen a los comisarios, diputados, a negocios de esta villa; **pleitos** graues que se siguen así en defensa de la Real Jurisdizi3n, como en la de los términos y comunidades; a todos los quales gastos de esta clase les regulan montan, un año con otro, en mil y doszientos reales, sobre todo lo qual que en esta preguntta dejan depuesto; como tamvién sobre el contexto de la veinte y tres, se remiten a las escrituras, posturas y hazimientos de los Propios de este Conzejo y a las cuentas que, anualmente, se forman de sus rentas y gastos en que se conuieren, y no sauen otra cosa conzermiente a esta preguntta.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta preguntta respondieron que los cargos de Justicia que tiene este Conzejo son treinta y dos mil reales vellón, cuia cantidad prinzipal tiene impuesta a censo redimible, con Real Facultad, sobre los referidos sus Propios y Renttas, y en fauor de don Gonzalo Muñoz y Molina, caballero de la Orden de Santiago, Marqués de la Mermiliana, vezino de Villanueva de los Ynfantes, al que se le pagan por réditos, anuales, de tres por ziento, nuevezientos y sessenta reales, consta de las cartas de pago que exiuen por justificazi3n.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual raz3n.

A esta preguntta respondieron que esta villa este cargada de Servizio Ordinario y Extraordinario, que importa, nouenta y dos reales, los que se reparten a los vezinos de esta villa.

28. Si hay alg3n empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta preguntta respondieron que en esta villa no ai alg3n empleo, Alcaualas, ni otras rentas enajenadas, a eszepci3n de la escrivanía pública, que perttenece a la Mesa Maestral de la villa de Ynfantes, a quien paga Antonio Gavald3n, escrivano de dicha villa de Ynfantes, en cada un año, y por arrendamiento, ziento y zinquenta reales, según están entendidos; y que, así mismo, está enajenado de la Real Corona el ofizio de **Correduría** y juramentaci3n que (como queda dicho en preguntta veinte y tres) goza esta villa por Propio, y produce, anualmente, sesenta reales.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la poblaci3n.

A esta preguntta respondieron que en esta villa no ay tabernas, mesones, puentes ni otra cosa de las que la pregunta refiere, a excepci3n de dos panaderías de poca entidad que tienen para ajuda al surtimiento de pan de los vezinos de esta villa: una Juan Nicolás González y otra Cathalina Vergara, viuda de Sebastián Duran, y que la utilidad que les regulan por estos tratos es: a el dicho Juan Nicolás, treszientos reales anuales, y la misma cantidad a la dicha Cathalina Vergara, y no hazen memoria de otra cosa.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta preguntta respondieron que en esta villa no ay hospital alguno ni renta para él.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta preguntta respondieron que en esta villa tampoco ay cambista, mercader de por maior ni por menor, ni otra cosa de las que la preguntta refiere.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta preguntta respondieron que en esta villa no ay tenderos, ni otros comerciantes de los que la preguntta refiere, como tampoco, médico, zirujano, boticario, arriero, ni otro algún ofizio de esta clase; a excepción de un **escribano** que sirue la escribanía pública de esta villa, su nombre, Antonio Gualdón, vezino de la de Ynfantes, en donde hauita, y solo biene a esta quando se ofrezze otorgar algún instrumento público o actuar en alguna causa zibil o criminal, a el que le regulan de utilidad anual, y después de satisfazer la cantidad de el arrendamiento de dicha escribanía pública, que paga a la Mesa Maestral, ziento y zinquenta reales vellón; ay, así mismo, un **escribano Fiel de Fechos** por nombramiento del Ayuntamiento de esta villa, su nombre Pedro Joseph de Lillo y Molero y el mismo sirve también de sachristán maior y menor, de la Yglesia parroquial de esta villa, cuias utilidades anuales regulan: por razón de escribano Fiel de Fechos, inclusa la asistencia que le da la villa, ziento y diez reales, y por la sacristía, incluso la asistencia que también le da la fábrica de la Yglesia, seiszientos reales vellón; ay asimismo un **notario público**, que lo es Diego Fernández de León, vezino de esta villa, el que actúa en dependenzias correspondientes a su ofizio, en ella y por la utilidad que le produze, la regulan, anualmente, zien reales vellón; ay, asimismo, un **baruero** que asiste a esta villa, su nombre Pedro Thomás Ximénez, vezino de la de Ynfantes, a quien se le pagan, por esta y por razón de asistencia, sesenta y seis reales, la qual y la restante utilidad que le resulta de las igualas, le regulan quatrozientos reales anuales; ay asimismo, un **baquero** de Conzejo, su nombre Joseph Yzquierdo, vezino de esta villa, a el qual le regulan de utilidad anual, por dicho ofizio, quatrozientos reales.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta preguntta respondieron no auer en esta villa ofiziales, maestros, ni aprendizes de las ocupaciones de artes mecánicas que esta preguntta refiere.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta preguntta respondieron que tampoco ay en esta villa cosa alguna de las que la preguntta refiere.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta preguntta respondieron que el número de **jornaleros** que ay en esta villa es de veinte y cinco, poco más o menos, y que el jornal diario que se acostumbra a pagar en ella es de dos reales, porque aunque en el tiempo de agosto suelen ganar a maior precio, en el invierno es más corto; a los **maiorales de laur**, que traujan en propia hazienda, a los maiorales de su propio ganado, y cada maioral extraño, de uno y otro exerzizio, le regulan, por jornal diario, tres reales; a los **ayudadores** de lavor y ganaderos, así a los que trabajan en propio caudal, como a los extraños y también a los hermanos, hijos y sobrinos que trabajan en el mismo empleo, les regulan, diariamente, dos reales y medio; a los **zagales**, así propios como extraños, hijos, hermanos, y sobrinos, empleados en dichos ejerzizios, les regulan, diariamente, dos reales; y no hazen memoria de otra cosa concerniente a este preguntta.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta preguntta respondieron que en esta villa habrá quatro o cinco pobres de solemnidad.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta preguntta respondieron que en esta villa no ay cosa alguna de las que en ella se refiere.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A esta preguntta respondieron que en esta villa no ay más eclesiásticos que el lizenziado don Juan Serrano Guijarro, presuitero y cura propio de su Yglesia parroquial; y que no ai conuento alguno de religiosos, con que satisfacen a la preguntta treinta y nueve.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta preguntta respondieron que en esta villa no sauen, ni les consta tenga su Magestad, renta, ni finca alguna que no corresponda a las Generales, ni a las Prouinziales que deben extinguirse.

Y en esta forma se concluyeron y ebaquaron las Respuestas de las preguntas del Ynterrogatorio impreso, citado en el ingreso de ellas, y todos los concurrentes dijeron auerlo hecho según su leal saver y entender, y no tener noticia de otra cosa correspondiente, ni inzidentte a los particulares que yncluye, y ser toda la verdad, so cargo del juramento que tienen hecho, y ser de hedad, el señor Juan Fernández Mata, de quarenta y quatro años; el señor Diego Fernández de León, treinta y siete años; Alfonso Rodríguez, Rexidor, de quarenta y uno; Juan Martínez Comendador, Rexidor, de quarenta y un años; Juan García Comendador Procurador General, de quarenta; Pedro de León, zinquenta y dos; Juan Rodríguez Mejía, de zinquenta y ocho; y Pedro Joseph de Lillo, escribano Fiel de Fechos, veinte y seis, y lo firmaron los que supieron con su Merzed, a excepción del cura, doi fe.

Lzd. Don Manuel de Joera y Menchero. Diego Fernández de León. Juan Fernández Mata. Juan Martínez Comendador. Alphonso Rodríguez. Juan García Comendador. Pedro de León. Pedro Joseph de Lillo. Ante mí Gaspar Trujillo y Espinosa.

La monumental obra *Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada* (S. XVIII), elaborada por los reconocidos especialistas Eduardo Rodríguez Espinosa y M.^a Ángeles Rodríguez Domenech, ofrece por primera vez una transcripción íntegra y sistemática de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada correspondientes a la Intendencia de La Mancha. Esta colección, estructurada en tres volúmenes —desde Abenójar hasta Viso del Marqués—, constituye una fuente imprescindible para el estudio de la historia local y la configuración económica y social del siglo XVIII en el antiguo Reino de Castilla. El primer volumen incluye una presentación contextual y un glosario que facilita la comprensión de los términos utilizados en el Catastro.

Esta valiosa fuente histórica se presenta organizada en tres volúmenes: el Volumen I incluye la presentación, el estudio preliminar y los pueblos desde Abenójar hasta Campo de Criptana; el Volumen II abarca desde Cañada de Calatrava hasta Pozuelo de Calatrava; y el Volumen III recoge desde Puebla de Don Rodrigo hasta Viso del Marqués. Cada volumen agrupa los municipios según el orden territorial de la época, permitiendo una visión estructurada y completa de la región manchega en el siglo XVIII.

Esta edición ha sido concebida con el propósito de acercar una fuente documental fundamental tanto a especialistas como a un público más amplio interesado en la historia local. A través de una transcripción accesible —sin renunciar al rigor ni a la fidelidad del contenido— se facilita la lectura y comprensión del texto original.

Esta obra no solo permite profundizar en las dinámicas territoriales, sociales y económicas del siglo XVIII, sino que también dignifica la memoria de las comunidades rurales de La Mancha.

